



*Ministerio Público de la Nación  
Fiscalía General N° 4 ante la Cámara Federal de Casación Penal*

DICTAMEN N° 9999.

“Tizado Julio Cesar y otros  
por infracción ley 22.415”  
Sala IV.

N° de orden: 10761.

Cámara:

**Javier Augusto De Luca**, Fiscal General ante la Cámara Federal de Casación Penal a cargo de la Fiscalía N° 4, en la causa Nro. Causa CSJ 1777/2014/CS1 del registro de la Sala IV, caratulada: “Tizado Julio Cesar y otros por infracción ley 22.415”, me presento y digo:

Que el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Formosa, resolvió en lo que aquí interesa absolver de culpa y cargo a Germán Alejandro López, Gustavo Félix López y Alejandro Germán López en orden a los delitos por los que fuera acusado.

Contra esa resolución interpuse un recurso de casación el representante del Ministerio Público Fiscal, el que fue concedido y mantenido en esta instancia.

Así las cosas, el 20 de mayo de 2014, la Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal resolvió condenar a Alejandro Germán López a la pena de dos años y nueve meses de prisión en suspenso, por considerarlo coautor del delito de tentativa de contrabando de exportación agravado por el número de personas y mediante la comisión de otro delito; asimismo,

imponerle la pena de dos años y nueve meses de inhabilitación para ejercer el comercio, la pena de inhabilitación especial perpetua para ser miembro de las fuerzas de seguridad, e inhabilitación absoluta por el doble del tiempo de la condena para desempeñarse como funcionario o empleado público, como así también por el término de dos años y nueve meses la regla de conducta prevista por el art. 27 bis, inc. 1 del C.P.

Condenar a German Alejandro López y Gustavo Félix López, a la pena de dos años de prisión en suspenso, por considerarlos partícipes secundarios del delito de tentativa de contrabando de exportación agravado por el números de personas y mediante la comisión de otro delito.

Imponer a Germán Alejandro López y Gustavo Félix López, por el término de dos años la pena de inhabilitación para ejercer el comercio, la pena de inhabilitación especial perpetua para ser miembro de las fuerzas de seguridad, e inhabilitación absoluta por el doble del tiempo de la condena para desempeñarse como funcionario o empleado público. Asimismo imponer a German Alejandro López y Gustavo Félix López por el término de dos años la regla de conducta prevista por el artículo 27 bis, inc. 1 del Código Penal.

Contra esa resolución interpuse un recurso extraordinario federal (art. 14 de la ley 48) la defensa de los nombrados, del que ahora se me corre traslado.

Que la Corte Suprema sostuvo recientemente en la causa "Duarte Felicia s/recurso de casación" (D. 429. XLVIII. REX, rta: 5/8/2014) que le corresponde a la propia Cámara Federal de Casación Penal realizar una revisión amplia de la condena por ella dictada, conforme doctrina de Fallos: 328:3399 y sentencia de la CIDH "Mohamed vs. Argentina", a través de



*Ministerio Público de la Nación*

*Fiscalía General N° 4 ante la Cámara Federal de Casación Penal*

una Sala distinta a la que dictó el fallo condenatorio (art. 8.2.h de la CADH).

La situación es que, si los imputados fueron absueltos por un Tribunal Oral y luego condenados por la Cámara Federal de Casación Penal, el derecho al doble conforme reconocido por la Convención Americana sobre Derechos Humanos en el art. 8.2.h no puede ser cumplido a través del recurso extraordinario federal, por lo que le corresponde a la propia Cámara Federal de Casación Penal realizar una revisión amplia de la condena por ella dictada.

Dichas circunstancias también deben ser conocidas y observadas por la defensa al momento de interponer alguna impugnación contra la sentencia de que se agravia.

Sin perjuicio de ello, a fin de no hacerle decaer el derecho al recurso, corresponderá : 1) Suspender el trámite del recurso extraordinario federal interpuesto por la defensa de los imputados y tenerlo presente como reserva de caso federal; 2) remitir los autos a la Secretaría General de la Cámara Federal de Casación Penal a los efectos de realizar el sorteo de la Sala que deberá seguir interviniendo; 3) Una vez radicada la causa en la Sala nueva, se opte por (a) correr traslado a la defensa a los efectos de que fundamente el recurso de casación contra la sentencia de condena, o se (b) lo tenga por presentado con el escrito llamado de “recurso extraordinario federal” como si fuera uno de casación y se me dé nueva intervención para pronunciarme sobre el fondo (art. 465 CPPN).

Fiscalía de casación Nro. 4. 13 de julio de 2015.

P.-

